

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 pts., semestre, 15 pts., 30 pts., 12 pts., 22,50 = 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 38...

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono e cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante; siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa...

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de Augusta Real familia.

(Gaceta 5 febrero 1919)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Habiéndose padecido una omisión al copia la adjunta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de 16 de diciembre de 1918, pág. 854, se reproduce la misma debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento del Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por las Casas refinadoras de petróleo se remita al Ministerio de Abastecimientos, Sección de Carburantes, precisamente los días 1.º y 15 de cada mes, un estado de movimiento de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades que fabriquen, por cada una de las refinadoras o depósitos que tengan establecidos en España, en cuyos estados se han de detallar la existencia en fin de la quincena anterior, las salidas de petróleo bruto por refinación y obtención de gasolina, y las salidas de ésta por venta o envío a otras fábricas o depósitos, a fin de determinar con toda exactitud, en fin de cada quincena, las existencias de petróleo bruto y gasolina de las distintas densidades.

2.º Que las refinadoras de petróleo procuren abastecer sus depósitos con objeto de facilitar el aprovisionamiento en general de todas las provincias, dando cuenta a este Ministerio de las expediciones que verifiquen a tal objeto.

3.º Que todos los comerciantes debidamente matriculados en la Contribución industrial y de comercio, podrán vender gasolina y los substitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, con sujeción a la tasa que más adelante se establece, quedando obligados a poner en los escaparates y en el interior del comercio, con grandes letreros, los precios reguladores autorizados debidamente por las Juntas provinciales de Subsistencias.

Las infracciones en los precios marcados serán perseguidas conforme a la ley llamada de Subsistencias.

4.º Para facilitar el tráfico se autoriza la libre circulación de gasolina y los substitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1; no habrá, pues, necesidad de la guía que se venía exigiendo por el apartado 11 del acuerdo de la suprimida Comisaría general de Abastecimientos fecha 5 de abril último.

5.º Con objeto de que los servicios públicos no queden desatendidos se considerarán preferentes estos suministros por los refinadores de petróleo, a cuyo efecto los contratistas de esos servicios remitirán a la brevedad posible nota autorizada al Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de la provincia respectiva, en que harán constar el servicio público que desempeñan, las necesidades de carburantes para un mes y la fábrica o depósito de donde deseen abastecerse, bien entendido que sólo podrá autorizarse para ese aprovisionamiento con carácter preferente a una sola fábrica o depósito.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, remitirán al Ministerio de Abastecimientos, Sección de Carburantes, en fin del presente mes, una relación acompañada de las notas originales antes expresadas, a fin de que una vez aprobadas pueda remitirse a cada fábrica o depósito de las

refinerías de petróleo una relación de las cantidades a suministrar como servicio preferente.

Independientemente de esa preferencia podrán obtener otras entregas dichos contratistas para los demás servicios que realizaren o industrias a que abastecieren sin carácter alguno de preferente.

6.º Los precios de la gasolina y substitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1, en fábrica y sin envase, al por mayor, no podrán exceder de las siguientes cifras:

Gasolina de 0'720 de densidad, 156 pesetas el hectolitro.

Substitutivo A. N. C. número 2, 159 pesetas el hectolitro.

Substitutivo A. N. número 1, 163 pesetas el hectolitro.

En los depósitos establecidos en Madrid por los refinadores de petróleo, se considerarán recargados dichos precios en 10 pesetas por hectolitro.

7.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta por los revendedores o detallistas de gasolina y de los substitutivos A. N. C. número 2 y A. N. número 1 en sus respectivas provincias, precio que en ningún caso podrá exceder de 0'15 pesetas el litro sobre el de fábrica o depósito, a cuyas cifras, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas o depósitos de los indicados carburantes, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Por las Juntas provinciales de Subsistencias se procederá en término de quinto día a la fijación de esos precios reguladores, remitiéndose una certificación del acuerdo a este Ministerio.

8.º Que las disposiciones a que la presente Real orden se refiere tendrán aplicación desde la publicación de ésta en la *Gaceta*.

Lo que en Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1918. — Argente. — Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 14 diciembre 1918).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de marzo, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 14 al 27 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 170.664'91 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 de febrero actual, y en todos los Gobiernos civiles de la península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito, de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.710 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 29 de enero de 1919. — El Director general, Azqueta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

(*Gaceta* 2 febrero 1919).

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 26 del actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

La Almunia de D.º Godina

José Jiménez Escudero, hijo de Pedro y de Juana.
Isaac Jiménez Bravo, hijo de Doroteo y de Dolores.
Juan-Ramón Hernández Carbonell, hijo de Francisco y de Ramona.
Emilio Jiménez López, hijo de Angel y de Dolores.

Maella.

Pablo Samper Sanz.
 Jesús-Federico-Leonardo Monforte Huarte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VILLAREJO PINEDO, Segundo; y

GRAO, Doroteo; domiciliados últimamente en esta ciudad, comparecerán los días trece, catorce y quince del actual, a las diez, ante la sección segunda de la Audiencia Provincial de esta ciudad, para asistir como testigos a las sesiones del juicio oral de la causa seguida por muerte y lesiones contra D. Luis de la Figuera Lezcano y otros.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades afectas al penado Millán Pascual Asensio Sicilia, en expediente de apremio procedente de causa contra el mismo y otros sobre estafas, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes, embargadas como de la propiedad de aquél, sitas en término de Alerba:

1.ª Una era, en partida de San Fabián, de media hanega, lindante al norte y sur con Francisco Muñoz, al poniente con Agustín Pardo y Bernabé Julián, y al mediodía con Juan Francisco Muñoz; tasada en trescientas pesetas.

2.ª Una casa, sita en la calle Baja, número 25, lindante por derecha con la misma calle, por izquierda con Anciceto Extremera, y por espalda con corral del mismo; tasada en mil pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once, debiendo hacer presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que será de cargo del comprador el arreglo de la titulación correspondiente.

Dado en Calatayud, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve.—José Enríquez.—D. S. O., Pascual Burillo.

Caspe.

El Juez de primera instancia de Caspe,
 Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a Juan Aguilar, por roturación arbitraria, se saca a la venta en pública primera subasta, la finca siguiente:

Media casa, en la calle Baja, núm. 111, de Maella, de veinticuatro metros cuadrados de superficie; lindante a la derecha Mariano Soler, izquierda Manuel Estaña y espalda extramuros: valorada en ochocientas noventa y nueve pesetas.

El remate se celebrará el día veinte de febrero próximo, a las once. Se advierte que los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán el diez por ciento del precio; que no se admitirán proposiciones menores de los dos tercios de la tasación y que la finca se enajena sin suplir los títulos de propiedad.

Dado en Caspe, a treinta de enero de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués Foz.—Cándido Mola.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;
 Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente de multa a Ramón Guimerá

se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, la casa que se describe en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número doscientos cuarenta y seis, del diez y siete de octubre último.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de febrero próximo, a las diez.

Dado en Caspe, a treinta y uno de enero de mil novecientos diez y nueve.—Gregorio Burgués Foz.—Cándido Mola.

Egea de los Caballeros.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de ayer, dictada en el ramo correspondiente del juicio de concurso voluntario de acreedores de D.ª Mercedes Conde Otal, se sacan a la venta en pública subasta, las siguientes fincas:

Primera. Campo, en término municipal de Castejón de Valdejasa, partida denominada Val de la Fuén, de seis hanegas y diez almudes de cabida, equivalentes a cuarenta y ocho áreas noventa y tres centiáreas; linda por norte con Cipriano Arjol, al sur con Teodoro Laplaza, al este con Francisco Ferrer y al oeste con Blas Rodés. Tasada en setenta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

Segunda. Era de trillar con pajar, estercolero y hortal, en el término municipal de Castejón de Valdejasa, partida denominada Valdeluna, de dos hanegas, dos almudes de cabida, equivalentes a quince áreas sesenta y tres centiáreas; linda al norte con Julián Albalá, al sur con Teodoro Sancho, al este con Teodoro Sancho y al oeste con Julián Albalá. Su valor según tasación setecientas pesetas.

Tercera. Mitad de una era de trillar y pajar, en el término municipal de Castejón de Valdejasa, partida denominada el Plano, de cabida ocho almudes y medio, equivalentes a cinco áreas; linda por el norte y el oeste con Juan Murillo, al sur con camino de Tauste y al este con Juan Bernal. Tasada en trescientas pesetas.

Cuarta. Campo hortal, término municipal de Castejón de Valdejasa, partida denominada el Plano, de cabida ocho almudes, equivalentes a cuatro áreas ochenta y una centiáreas; linda al norte con Teodoro Sancho, al sur con senda de Egea, al este con Valero Castillo y al oeste con Ignacio Murillo. Tasada en cuarenta y ocho pesetas.

Quinta. Campo, en igual término y partida de el Plano, de cuatro cahices, siete hanegas y cinco almudes de cabida, equivalentes a dos hectáreas ochenta y dos áreas y veintiséis centiáreas; linda al norte con Teodoro Laplaza, sur y este con Teodoro Sancho y al oeste con Julián Albalá. Tasada en quinientas sesenta y cuatro pesetas.

Sexta. Campo, en igual término y partida, de dos cahices, siete hanegas y siete almudes de superficie, equivalentes a una hectárea, sesenta y ocho áreas y seis centiáreas; linda al norte con Sebastián Murillo, al sur con Teodoro Sancho, al este con Hilario Coca y al oeste con Evaristo Barón. Su valor según tasación trescientas veinte pesetas y ochenta céntimos.

Séptima. Campo, en término municipal de Tauste, partida Valdepaules, de dos cahices, seis hanegas y dos almudes de cabida, equivalentes a una hectárea, cincuenta y ocho áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al norte con Ramón Ruiz, al sur con barranco de Valdecarro, al este con yermo del barranco y al oeste con Teodoro Bernal y monte común. Tasada en trescientas treinta y dos pesetas y setenta céntimos.

Octava. Campo, sito en el mismo término y partida Valdepaules, de diez y ocho cahices, dos hanegas y un almud de superficie, equivalentes a diez hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta centiáreas; linda por el norte y sur con monte común, este con Gregorio Bernal y al oeste con Marcelino Ruiz. Tasada en dos mil ochenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos.

Novena. Campo, sito en el mismo término y partida, de cinco cahices, cuatro hanegas y once almudes de cabida, equivalentes a tres hectáreas, veinticinco áreas y veintidós centiáreas; linda al norte con Santiago Pola, al sur con monte común, al este con Jerónimo Bernal y oeste con Valero Ruiz. Tasada en seiscientas cincuenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Décima. Campo, en término de Tauste, partida Valdecarro, de catorce cahices, una hanega y once almudes de superficie, o sean ocho hectáreas, catorce áreas y setenta y cinco centiáreas; linda al norte, este y oeste con Manuel Murillo y al sur con Mateo Ruiz. Tasada en mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Undécima. Campo, en término de Tauste y partida Valdecarro, de trece cahices, tres hanegas y dos almudes; o sean siete hectáreas, sesenta y seis áreas y sesenta y siete centiáreas; linda al norte, sur, este y oeste con monte común de Tauste. Tasado en mil seiscientos diez pesetas.

Duodécima. Campo, sito en igual partida y término de Tauste, de cuatro cahices, dos hanegas y dos almudes de cabida, o sea dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y seis centiáreas; linda al norte, sur y oeste con monte común y al este con camino a la Sierra. Tasado en quinientas pesetas y cincuenta céntimos; y

Décimo tercera. Campo, en igual partida y término de Tauste, de tres cahices, tres hanegas y tres almudes de extensión, o sean una hectárea, noventa y cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda al norte y este con barranco de Valdecarro y al sur y oeste con camino que va a la Sierra. Tasado en trescientas ochenta y nueve pesetas y setenta céntimos.

La subasta se celebrará el día diez de marzo próximo, a las once horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y servirá de tipo para la misma el de tasación indicado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; sin cuyo requisito no serán admitidos y que no se han suplido los títulos de propiedad y el rematante o rematantes habrán de suplirlos de su cuenta.

Egea de los Caballeros, veintiocho de enero de mil novecientos diez y nueve — El Secretario judicial, P. H. Lucas Pérez — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Angel Díez de la Lastra.

Zaragoza.—Pilar.

Edicto

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda se tramita expediente en solicitud de que se declare herederos ab-intestato de D. José-Román Esteban Flor, hijo de D. Lucas y D.ª Teresa, natural de Muniés, en donde falleció en estado de soltero, a los diez y ocho años de edad, sin haber otorgado testamento ni otra disposición alguna de última voluntad, a sus dos únicos hermanos de doble vínculo D. Miguel y D. Mariano Esteban Flor; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Teruel y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y Muniés, anunciando la muerte sin testar del referido D. José-Román Esteban Flor, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso hasta adjudicar la herencia a quienes la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos diez y nueve. — José Zaragoza Guijarro. — D. S. O., P. D. de D. Celestino Suárez, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Felipe Mesanza Beriz, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que a virtud de lo acordado con fecha tres del actual por el Tribunal municipal de este distrito, a instancia del actor, en el juicio verbal promovido por el Procurador D. Miguel Peinado Roselló, en nombre de don Mariano Amada Lahoz, contra D. Joaquín Oto y D. Pedro García Esteban Oliver, sobre pago de pesetas, se cita por el presente a dichos demandados, que habitaron en esta ciudad, en la calle del Cosó, número ciento diez, y actualmente se hallan en ignorado paradero, para que el día quince del actual, a las once, comparezcan en este Juzgado, sito Democracia sesenta y dos, entresuelo, para absolver las posiciones formuladas por el demandante; bajo apercibimiento de que si no comparecen se les tendrá por confesos

en dichas posiciones y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a cuatro de febrero de mil novecientos diez y nueve. — F. Mesanza. — P. S. M., Alberto Garnica.

Torralba de los Frailes.

D. Carlos Arcos, Juez municipal de Torralba de los Frailes;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivo el pago del principal y costas causadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Miguel Aldea Gómez contra D. Celestino Mangas, de esta villa, se sacan a pública primera y judicial subasta, con las prevenciones y solemnidad legal, las fincas embargadas a este último, sitas en este término municipal, que son las siguientes:

1.ª Una finca en el sitio denominado «Navajo del Herrero», de cabida treinta y tres áreas catorce centiáreas; que linda por el saliente con otra de Miguel Acero, poniente de Juan Aranda, norte de Gaudencio Gálvez y mediodía de Rufino Martínez; tasada en noventa pesetas.

2.ª Otra en el camino de Abanto de cabida treinta y tres áreas catorce centiáreas; que linda por el saliente con otra de Claudio Ballestín, poniente de Cirilo Aranda, norte de Simón Vicente y mediodía de Constantino Aranda; tasada en sesenta pesetas.

3.ª Otra en la senda del Cabezo, de cabida sesenta y seis áreas y veintiocho centiáreas, que linda por el saliente con otra de Mamerto Aranda, poniente de Juan Aranda, norte senda del Cabezo y mediodía Cirilo Gálvez; tasada en ciento sesenta pesetas.

4.ª Otra en Las Tapias, de cabida cuarenta y nueve áreas setenta y una centiáreas, que linda por el saliente con otra de Maximino Barra, poniente Santiago Aranda, norte de Pedro López y mediodía de Santiago Aranda; tasada en cien pesetas.

5.ª Otra en El Piagero, de cabida tres cuartos de yugada, equivalentes a once áreas cinco centiáreas, que linda por el saliente otra de Miguel Acero, poniente Antonio Gálvez, norte Constantino Aranda y mediodía otra de Gregorio Aranda; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.ª Una era de pan trillar en las de San Francisco, de cabida ocho áreas veintiocho centiáreas, que linda por el saliente otra de Tibureio Gálvez, poniente otra de Juan Barra, norte de Maximino Barra y mediodía finca de Roman Gálvez; tasada en setenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día diez y nueve de febrero próximo y hora de las once de la mañana. No se suplirá la falta de títulos de propiedad de las fincas ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Torralba de los Frailes, a veintinueve de enero de mil novecientos diez y nueve. — Carlos Arcos — P. su M., Jesús Ramiro, Secretario.

PARTI NO OFICIAL

Banco de Aragón.

Zaragoza.

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria estatutaria para el día 23 del corriente, a las once, en su domicilio social. Zaragoza, 2 de febrero de 1919. — El Secretario, Joaquín Bardavio.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio